Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Lazarte, Felipe Roque c/ Experta ART S.A. s/ recurso ley 27.348”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió adecuadamente con el requisito previsto en el artículo 4°, del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Que, además, el recurso extraordinario no se dirigió contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (arts. 14 de la ley 48 y 3°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y doctrina del precedente "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías", Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió adecuadamente con el requisito previsto en el artículo 4°, del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Felipe Roque Lazarte, actor en autos,** representado por la **Dra. María Florencia Skiadaressis.**

Tribunal de origen: **Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 1.**